REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 698

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación: **2023-00163-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **MILENA JIMENEZ FLOR**
Demandado: **EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ**

Timbío Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ, identificado con C.C. No 1061690111, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ($ 67.935.882), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176110000459 que respalda la obligación # 725069170452795

2. La suma de ($13.716.797), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No. 069176110000459, por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023.

3. La suma de ($581.010), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 05 de octubre de 2023, hasta el 17 de octubre de 2023, y los que se causen desde el 18 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. La suma de ($393.390), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demanda se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho MILENA JIMENEZ FLOR portadora de la T.P. No. 72448 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

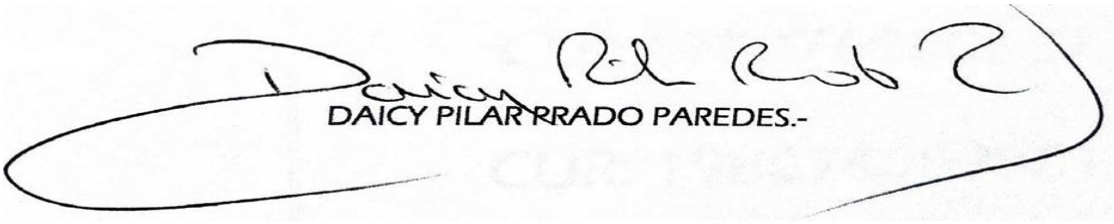

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.81 del 26 de octubre de 2023